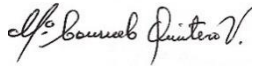


CONSTANCIA. Marzo 31 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda -V. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico Investigación de Paternidad- Rad. 2022-00091.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, primero (1º.) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00091 00 (V. Divorcio Católico)

La anterior demanda para tramitar proceso VERBAL -CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de confianza por la señora ISABEL CRISTINA RUBIO JIMÉNEZ en contra del señor JORGE WILLIAM RODAS OCAMPO, se inadmitirá por el siguiente motivo:

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 (que ahora nos rige) por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado actual de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros. la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 que dispone:

En cualquier jurisdicción, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado (a), **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico** copia de ella y de sus anexos al demandado (a). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (inciso 4, art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para tramitar proceso VERBAL - VERBAL -CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de confianza por la señora ISABEL CRISTINA RUBIO JIMÉNEZ en contra del señor JORGE WILLIAM RODAS OCAMPO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so

pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ abogado para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido y aceptado.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 059 el 04 de abril de 2022.


JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario